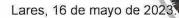


MUNICIPALIDAD DISTRITAL IDE ILARES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 128 -2023-GM/MDL-C/C





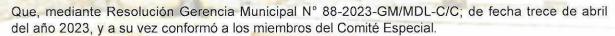
EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

Único Ordenado de 30225 Contrataciones del a) Texto la Ley Lev de sus modificatorias; b) Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado y Estado - D.S 344-2018-EF y sus modificatorias; c) Carta N.º 001-2023-IRP/MDL; Informe Nº 164-2023-LOGIST-MDL; de fecha 16 de mayo, emitido por CPC. Ricardo Asarpay Soto, jefe de la Unidad de Logística de la MDL, Opinión Legal N° 053-2023-MDL-AJ/JLHA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en su oportunidad, mediante Informe N° 096-2023-LOGIST-MDL, de fecha 13 de abril del 2023, emitido por el CPC. Ricardo Asarpay Soto, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Lares, solicita la aprobación del Expediente de Contratación SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE Nª 001-2023-MDL, para la adquisición de cemento portland IP (42.5 kg) el mismo que cuenta con el requerimiento respectivo, resumen ejecutivo, certificación de crédito presupuestario, cuyo valor estimado asciende al monto S/. 92,785.00 (NOVENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), siendo que, de acuerdo con el monto referencial determinado, corresponde convocar un procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE Nª 001-2023-MDL, conforme al Decreto Supremo N° 344-2018-EF — Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En ese orden de ideas, y en el despliegue de sus prerrogativas legales, mediante informe Na 164-2023-LOGIST -MDL; de fecha 16 de mayo del 2023, jefe de abastecimiento y logística de la MDL, luego de otorgar la Buena Pro y vencido el plazo para la presentación de documentos que permitan la suscripción del contrato en el proceso de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica Na 01-2023, para la contratación de Cemento Portland tipo IP x 42.5 kg, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I .E. I. Na 658 DEL CENTRO POBLADO DE AMPARAES DEL DISTRITO DE LARES – CALCA – CUSCO". El proveedor ganador no cumplió con perfeccionar el contrato, por tal motivo solicita que se ponga en conocimiento a esta gerencia, la perdida de la Buena Pro, para la posterior declaratoria de desierto del acotado concurso.

Que, mediante la opinión legal Na 53-2023-MDL-AJ/JLHA; se ha opinado lo siguiente: "(...) SE DECLARE LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada al portor Sr. RIVAS PEREZ IVAN, quien en su ultima mejora de oferta, según resumen emitido por SEACE, es de S/ 68,153.00 (SESEINTA Y OCHOI MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), Quien oferto la marca de cemento Frontera por 42.5 kg, por lo tanto y por unanimidad el comité declara ganador y le otorga la Buena Pro, y debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato.

SE DISPONGA, Que el órgano encargado de las contrataciones de esta Municipalidad proceda conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto en relación a la declaratoria de la perdida de la Buena Pro del postor Sr. RIVAS PEREZ IVAN.

"Por una gestión Productiva y Transparente"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARIES

PONER EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, luego de seguido el procedimiento establecido en la normativa especial, la conducta incurrida por el postor: Sr. RIVAS PEREZ IVAN, ello por haber incumplido de manera injustificada el perfeccionamiento del contrato con esta Municipalidad".

Conforme se ha precisado en los antecedentes de este documento, luego de llevado a cabo el proceso de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica Nª 01-2023, (primera convocatoria), se otorgó la Buena Pro al postor: Sr. RIVAS PEREZ IVAN, sin embargo, vencido el plazo para la remisión de documentos necesarios que permitan la suscripción del contrato, este no los ha remitido.

De conformidad con lo previsto en el artículo treinta y dos, numeral uno del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; así también, el artículo ciento treinta y seis, numeral uno, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar; resaltándose en el numeral dos del acotado cuerpo normativo que, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. <u>La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad</u> funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. Asimismo, en el numeral tres del acotado dispositivo legal se precisa que "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal".

Como puede observarse, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, es obligación de las partes la suscripción del contrato respectivo; así pues, de los actuados se observa que con fecha nueve de mayo del año en curso se publica el consentimiento de la Buena Pro; en tal sentido, en el caso en particular, el otorgamiento de la Buena Pro, ya se encuentra consentida, restando, por tanto, proceder conforme lo establecido en la Ley especial, esto es, suscribir el contrato pertinente.

Así pues, conforme lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve, numeral uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior; d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; y, e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

No obstante, la presentación de los documentos debe realizarse en un plazo previamente establecido en la Ley especial, así pues, en el artículo 141 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que "Por una gestión Produccional para subsanar los requisitos, el que



ON 2019



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DELLARES

no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

De lo anterior se puede advertir que el postor ganador de la buena pro cuenta con 8 días hábiles para remitir la documentación necesaria con la finalidad de perfeccionar el contrato computados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE; en el caso en particular se ha precisado que el consentimiento fue publicado en el SEACE el día 09 de mayo del año en curso, por lo que, el postor contaba hasta el 19 de mayo del año en curso para presentar la documentación pertinente, sin embargo, como ha sido mencionado por el responsable de la Unidad de Logística, ello no ha ocurrido, habiendo presentado el postor ganador la CARTA Na 001-2023-IRP/MDL. Hace de conocimiento la no firma del contrato del proceso de convocatoria SIE – 001-2023-SC-MDL-C-1ra convocatoria.

En el escenario antes descrito, cobra vigencia lo previsto en el literal c), del artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se precisa que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"; como se advierte, cuando el postor ganador de la buena pro, no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la perdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

Así las cosas, la perdida de la Buena Pro por parte del postor, es jurídicamente posible siempre que la falta de perfeccionamiento del contrato se deba a una causa imputable a él; en el caso en particular ha quedado acreditado de manera fehaciente que el ganador de la Buena Pro, esto es, el postor Sr. RIVAS PEREZ IVAN, no cumplió con remitir la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato respectivo, por lo tanto, tal circunstancia únicamente es atribuible a él, correspondiendo en dicho escenario la pérdida de la Buena Pro.

Ahora bien, el dispositivo legal glosado en el considerando precedente, establece que ante la pérdida de la Buena Pro por parte del postor ganador de la misma "el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Finalmente, conviene señalar que, en virtud de lo previsto en el artículo cincuenta, numeral uno, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, se establece el régimen de infracciones y sanciones administrativas; advirtiéndose que un supuesto posible de sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, lo constituye el "Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco"; aunado a lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo doscientos cincuenta y nueve inciso tres del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que, cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

Que, estando a los considerandos expuestos en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el Titular al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía Nº 039-2023-MDL/C, de fecha 03 de abril del 2023 y Resolución de Alcaldía Nº 040-2023-MDL/C de fecha 03 de abril del 2023, la misma que delega las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, Lic. Adm. Jorge Ysaac Arriaga Ñaupac, concordantes en el Art. 20, Inc. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

"Por una gestión Productiva y Transparente"



ON 2019





MUNICIPALIDAD DISTRITAL IDE LARIES

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor Sr: RIVAS PEREZ IVAN, en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica SIE Nº 001-2023-MDL/CS- 1ra convocatoria, para la adquisición de de CEMENTO PORTLAND IP (42.5 KG), para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. I. Nº 658 DEL CENTRO POBLADO DE AMPARAES DEL DISTRITO DE LARES – CALCA – CUSCO" CUI 2500894. por un valor referencial de s/. 68,153.00 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lares, proceda conforme lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto en relación a la declaratoria de la pérdida de la Buena Pro del postor Sr: RIVAS PEREZ IVAN.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, luego de seguido el procedimiento establecido en la normativa especial, la conducta incurrido por el postor Sr: RIVAS PEREZ IVAN, ello por haber incumplido de manera injustificada el perfeccionamiento del contrato con esta Municipalidad.



ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE la presente en conocimiento de oficina de Logística, oficina de Asesoría Legal, Miembros del Comité Especial del procedimiento de selección antes anotado y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



"Por una gestión Productiva y Transparente"